

En Málaga, a 1 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte,

, mayor de edad y con D.N.I. núm

Y de otra,

, mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. Juan Pino Lozano, en Málaga, el 17 de enero de 2023, y número de su protocolo 49, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 5.608, folio 175, hoja MA-107.414, inscripción 38ª.

, en nombre y representación, de la entidad mercantil LIMPIASOL, S.A. (en adelante **LIMPIASOL**) domiciliada en Algeciras (Cádiz), Avda. La Unión, núm. 3 (P.I. Cortijo Real), constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Luis Giménez Rodríguez, el día 7 de marzo de 1983, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 259, folio 17, hoja 2.083, inscripción 1ª y con N.I.F. núm. A-11/031143.

Actúa en calidad de Administrador Único según escritura otorgada ante el Notario D. Miguel Ángel Fernández López, el 13 de enero de 2016, y número de su protocolo 40.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que tras el correspondiente procedimiento abierto, **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **limpiasol**, la prestación del servicio de limpieza en las Sedes y Oficinas de Turismo de esta empresa pública: Lote 8 – Provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la prestación, por parte de **LIMPIASOL** a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de los servicios de limpieza en las Sedes y Oficinas de Turismo de esta empresa pública: Lote 8 – Provincia de Sevilla.

El servicio se llevará a cabo en:

- Servicios Centrales. Edificio Estadio La Cartuja de Sevilla, Puerta 13. 1ª planta. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
- Sede Federaciones Deportivas. Edificio Estadio La Cartuja de Sevilla, Puerta F. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
- Oficina de Información Turística. Aeropuerto de Sevilla. Terminal de Llegadas. Autopista de San Pablo s/n. 41020-Sevilla.
- Oficina de Información Turística. Estación Sevilla-Santa Justa. Avda. de Kansas City, s/n. 41007-Sevilla.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El plazo del contrato será de (4) MESES, el contrato iniciará su vigencia el 1 de marzo de 2024.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **LIMPIASOL**, la cantidad correspondiente al servicio efectivamente realizado, conforme a los precios ofertados y que se recogen en el **Anexo** que se une a este contrato como parte integrante del mismo.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **LIMPIASOL** la realización de los trabajos encomendados previa emisión de facturas mensuales emitidas en los primeros 15 días del mes siguiente al que se factura. Se facturará de forma independiente cada instalación.



Las cantidades que se deban facturar se obtendrán multiplicando la base imponible del “precio unitario de la hora de servicio” por el número de horas reales trabajadas en ese mes, incrementándole el porcentaje de IVA correspondiente. Dicho precio unitario de la hora de servicio deberá ser el mismo para todo tipo de horas.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas e indicarán la instalación a la que corresponde, el número de expediente C101-04CM-0124-0003 y la referencia:

- Servicios Centrales. Edificio Estadio La Cartuja de Sevilla.
- Sede Federaciones Deportivas.
- Oficina de Información Turística. Aeropuerto de Sevilla.
- Oficina de Información Turística. Estación Sevilla-Santa Justa.

Como requisito previo al pago de las correspondientes facturas y como condición indispensable al mismo, **LIMPIASOL** justificará documentalmente a **Turismo y Deporte de Andalucía** que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores al servicio de las instalaciones objeto del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las facturas, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

CUARTA. - Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **LIMPIASOL** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 597,75 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **LIMPIASOL** en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **LIMPIASOL** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **LIMPIASOL**.

QUINTA.- Subrogación.

LIMPIASOL habrá de subrogarse en el personal que actualmente está prestando el servicio en las instalaciones citadas en la Estipulación primera, en los términos previstos en el art. 130 de la Ley de Contratos del Sector Público.



SEXTA.- Compromisos de LIMPIASOL.

a) **LIMPIASOL** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **LIMPIASOL** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **LIMPIASOL**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

LIMPIASOL está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **LIMPIASOL** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **LIMPIASOL**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **LIMPIASOL** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **LIMPIASOL** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.



OCTAVA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

NOVENA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.



3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.



Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **LIMPIASOL**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

UNDÉCIMA.- Resolución del contrato.

11.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **LIMPIASOL**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **LIMPIASOL**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **LIMPIASOL**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **LIMPIASOL** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

11.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.



11.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **LIMPIASOL**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **LIMPIASOL**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DUODÉCIMA. - Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Administrador Único
LIMPIASOL, S.L.



ANEXO AL CONTRATO

ANEXO IV.
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS DOCUMENTOS EVALUABLES
POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

, con residencia en Algeciras, provincia de Cádiz, Avenida La Unión, núm. 3, en nombre de la empresa (1) LIMPIASOL, S.A., y NIF núm. A11031143, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA EN OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. Expdte. C101-04CM-0124-0003, mediante procedimiento abierto, se compromete a ejecutar dichos trabajos con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio/hora, mejoras y criterios de sostenibilidad por lote que se especifica:

Lote	Precio Hora (IVA no incluido)	Suministrar bolsas de papel, para los depósitos de recogida de las máquinas destructoras de papel (si/no)	Suministro de bolsas de material biodegradable para uso en las papeleras de oficina, así como, de los lavabos (si/no)	Cubos de fregar con escurridor automático (sistema eléctrico) de fregonas para cada uno del personal adscrito en los centros (si/no)
Lote 1. Almería				
lote 2. Cádiz	16,12	SI	SI	SI
lote 3. Córdoba				
Lote 4. Granada	15,55	SI	SI	SI
Lote 5. Huelva				
Lote 6. Jaén				
Lote 7. Málaga	15,19	SI	SI	SI
Lote 8. Sevilla	14,77	SI	SI	SI

ODS afectado	Meta	Criterio a valorar	(Si/No)
3	3.9.	Utilización de productos con etiqueta ecológica y de bajo compostaje	SI
3	3.9.	Reducción de consumo de productos nocivos y peligrosos para el aire, el agua y el suelo	SI
8	8.5.	Presentar plan/documentación de la empresa que contenga criterios que apuesten por la diversidad, la integración de la discapacidad, el salario digno y la eliminación de la brecha salarial	SI
10	10.3.	Presentar plan/documentación de la empresa que contenga criterios que apuesten por la igualdad de oportunidades y contra cualquier tipo de discriminación	SI
12	12.4.	Utilización de productos químicos con etiqueta ecológica y de bajo compostaje	SI

12	12.5.	Contar con un modelo de gestión de residuos que posibilite y fomente la reducción en origen, reciclaje y reutilización de los mismos en sus diferentes tipologías	SI
12	12.6.	Contar con memoria de sostenibilidad actualizada	SI
12	12.7.	Prestar servicios o suministren productos que sean social, económica y ambientalmente respetuosos, valorando la inclusión de indicadores que impacten sobre los ODS de forma positiva	SI
15	15.3.	Aportar un plan de compensación de huella de carbono producida por el desarrollo de las actividades	SI
15	15.2.	Acreditar el consumo de subproductos de árboles de plantaciones certificadas como sostenibles en el desarrollo de la actividad	NO

Los citados importes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque sí aquellos demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

En Algeciras, a 31 de enero de 2024

(Lugar, fecha y firma del licitador) (2)

1. En caso de uniones de empresas deberán constar los datos de cada una de ellas
2. En caso de uniones de empresas deberán constar las firmas de cada una de ellas